

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del domingo 18 de Agosto de 1912.

## Parque del Retiro. (Altitud 667 m.).

TIEMPO	Barómetro en cm. y 50'	Tem. máxima en 0°	Muerte caudal en Invierno %	VIENTO	Lluvia	Estado del clima	NOTA
				Dirección.	Fuente de Cumb.	en mm.	
0	706.42	17.6	57	WSW...	1=Ventolina.	>	Temperatura mínima a la superficie.... 28.0
1	706.07	14.0	55	WSW...	1=Idem .....	>	Idem mínima a la idem..... 22.2
8	706.01	17.4	55	SSW....	1=Idem.....	>	Idem máximos al Sol en el viento..... 57.6
12	704.85	26.4	30	SW.....	3=Flojo.....	>	Idem mínima junto al suelo..... 1.0
16	708.08	26.7	31	W.....	1=Ventolina.	>	Recorrido total del viento en kilómetros en las alturas variadas hasta..... 918
20	703.06	23.0	44	W.....	1=Idem .....	>	Idem.

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1912, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Septiembre, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «explanación y fábrica del tramo 4º del ferrocarril de Ripoll a Puigcerdá, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 1.491.357,41 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos provistos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 21 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.491.357 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que los esté asignando por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del monto que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 17 de Agosto de 1912.—El Director general, Zorita.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen

para la adjudicación en pública subasta de las obras de «explanación y fábrica del tramo 4º del ferrocarril de Ripoll a Puigcerdá, provincia de Gerona, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero evitando que será desecharla toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales establecidas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de «explanación y fábrica del tramo 4º del ferrocarril de Ripoll a Puigcerdá, provincia de Gerona.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inscripción del anuncio de la subasta en la GACETA Y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.º Ante del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asimilado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se surtue la ejecución y la liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de tres años.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acorditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las

certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se señale la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radica la obra, con cargo al capital y al interés correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor medida que le necesita para ejecutar las obras en el plazo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en su favor el exceso mayor soma que la que se le demande á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la actividad máxima de 100% de contrato de 497.119,12 pesos, de modo que se deducirá en parte el costo de la obra que se obtenga en la ejecución. Asimismo, los derechos que se obtengan en el pliego de condiciones y en el caso de que el contratista no se coloque en plazos, como base de la fianza de ejecución, sin cesar de las épocas en que deban cumplirse los plazos.

8.º Una vez terminadas las obras, se deolverá la fianza con el pago de lo presupuestado en el artículo 63 del presente acuerdo general.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cantidad consignada en el presupuesto, el Estado para obras pùa contratar, dejando de satisfacer aquéllas para las siguientes útimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales se han de abonar en el siguiente año económico, sin devengar intereses de demora y gastos.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todas las gastos de ejecución y vigilancia que se deriven de con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. Queda sujeta esta contrata á las disposiciones vigentes acerca de la imbatibilidad, Accidentes del trabajo, Fábricación á la industria nacional y demás que sean aplicables.

Madrid, 17 de Agosto de 1912.—El Director general, Zorita.

Artículo del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la industria nacional, d que habrá de sujetarse a esta subasta.

«Art. 13. Cuando haya celebrado o obtenido postura ó proposición acorde al presupuesto general, se procederá á concursar sobre la licencia.

19 Agosto 1912

Gaceta de Madrid.—Núm. 232

reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10% por 100 del precio que señale la proposición más modesta. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios ó obras públicas deberán cuidar de que las copias fidedignas de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.»

S-598

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1912, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 27 del próximo mes de Septiembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explotación y fábrica del del trozo 9º del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 2.286.430,42 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos establecidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose d. manifestado, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plazos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 21 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la cose undécima, arrugándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 22.864,30 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado

el deposito del modo que proviene la referida Instrucción.

Si el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una sorte entre las mismas.

Madrid, 17 de Agosto de 1912.—El Director general, Zorita.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exiguen para la adjudicación en pública subasta de las obras de explotación y fábrica del trazo 9º del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, provincia de Gerona, se compromete á tomaré en cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquella proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lieva y llanamiento, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda propuesta en la que se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que adumcis de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1908, y por Real orden de 8 de Julio de 1912, han de regir en la contrata de las obras de explotación y fábrica del trazo 9º del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, provincia de Gerona.*

1.º El rematante quedará obligado á cargar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inscripción del anuncio de la subasta en la GACETA Y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radica la obra;

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata;

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que sepruebo la recepción y liquidación definitiva y se justifiquen el pago total de la Contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, al los habiente;

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de cuatro años.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista;

6.º Se acorditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo qto resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se rellene la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículos correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá dere-

cho á que se le abone en un sólo económico mayor suma que la que corresponde á plazos, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, dando la cantidad máxima para esta contrata de 571.607,40 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos;

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales;

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas únicamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa;

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se occasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista;

11. Quedará sujeta esta contrata á las disposiciones vigentes acerca de Contabilidad, Accidentes del trabajo, Protección á la industria nacional y demás que sean aplicables.

Madrid, 17 de Agosto de 1912.—El Director general, Zorita.

*Artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección á la producción nacional, á quo habrá de sujetarse esta subasta.*

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más modesta. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración, que otor-

guen cualesquiera contratos para servicios y obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente des pués de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

S-599

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra NEGOCIADO 2º.—REEMPLAZOS

Inciso del expediente justificativo para acreditar la ausencia de Fausti, o Casas Argibay, del Ayuntamiento de Pontevedra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pase de diez años, y rebolla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Guimerá una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reemplazo.

Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca idem, color buono, partícula res ni gana.

Pontevedra, 15 de Julio de 1912. — El Gobernador, Emilio de Iglesión.

P-3009

### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Resultando desconocidos los domicilios do D. Prudencio Sánchez, D. Santiago Tejero, D. Antonio Fernández, D. Claudio Quinzallos, D. Jaime Arregui, don Angel Ruiz, D. Félix Maderanga, D. Federico Vázquez y D. Cándido García, contra los cuales se ha instruido expediente de aprehensión de tabaco, se los hace saber por el presente que la Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el día 8 del actual, acordó declarar con carácter provisional el embargo del que les fué ocupado, con arreglo al párrafo primero de la segunda parte del artículo 99 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, ordenando con respecto al expediente del Sr. Aragón que todo lo actuado, con el acta de aprehensión, se remita al Juzgado correspondiente para la resolución definitiva, y con referencia á los demás expedientes imponer la multa de 12 pesetas á D. Prudencio Sánchez, de 14,40 á D. Santiago Tejero, de 72 pesetas á D. Antonio Hernández, de 24 pesetas á D. Claudio Quinzallos, de 14,72 á D. Angel Ruiz, de cuatro pesetas á D. Félix Maderanga, de 20,48 á D. Federico Vázquez, y de 16 pesetas á D. Cándido García, en armonía con lo que determina el artículo 65 de la citada ley, cuya multa deberá hacer efectiva en el correspondiente papel de Pagos al Estado.

Lo que se comunica á los interesados á los efectos oportunos por medio del presente anuncio, advirtiéndoles que según dispone la Real Orden de 28 de Marzo de 1905 puede interponer recurso á la ante la Representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabaco en el plazo de quince días, á contarse desde el

siguiente á la publicación de este anuncio contra el acuerdo referido el Sr. Fernández, y que por no alcanzar la cantidad de la multa á 25 pesetas, el fallo dictado en los demás expedientes pone término á la vía administrativa.

Madrid, 17 de Agosto de 1912. — El Delegado de Hacienda, P. S., J. Bonet.

P-

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Habiendo sufrido extravío el roquerio de la Sociedad de la Caja de Depósitos de esta Delegación, correspondiente á los números 379 de entrada y 75 de registro, importante 150 pesetas, constituido por D. Vicente Martínez Sánchez el 24 de Mayo de 1905, para responder á la conducción de la correspondencia oficial desde la Administración principal de Correos de Enguera á Alcoy la de Orespius, por término de cuatro años, á disposición del señor Administrador de Correos de esta capital, se anuncia al público para que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero, pueda quedar nulo y sin ningún valor ni efecto el extraviado, y expedirse el duplicado que determina el Reglamento de 23 de Agosto d. 1893.

Valencia, 11 de Agosto de 1912. — El Delegado de Hacienda, P. S., Ricardo Díaz.

P-3045

### Recaudación de Contribuciones de La Almunia.

#### Contribución urbana.—Años 1909, 1910 y 1911.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de La Almunia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado lo siguiente:

• *Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertas para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la ejecución en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de los que los deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Agosto de 1912, á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la ejecutación.

• *Notificación.*—Notifico esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anuncio al público por proclama y avisos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y habiéndose comprendido en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el pago de su residencia ni la persona que les representa, se les notifica por medio de esta edicto, que por duplicado se remitirá á la Tesorería de Hacienda para su inscripción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Nicolás y María Latorre y Calavia, y Pura López y Latorre; Cesa Gallego Y, provisional, ó calificada Riega, señalada con el número 4; lindante por derecha, con Blasa Gil; izquierda, viuda de Valero;

Marqués, y espalda, Bartolomé de la Torre, de media superficie ignorada.

En La Almunia 6 de Agosto de 1912.  
El Recaudador, Juan Pérez. P-3030

### Recaudación de Contribuciones de la zona de La Bisbal.

D. Martín Codérch Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al primer trimestre de 1912 y otros, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Junio dicté la siguiente:

• *Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

• *Notificación.*—Notifico á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no cumplirlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las llaves que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

Baudilio Martínez Colli, 17,76 pesetas.

Pedro Márquez, 11,91.

Antonio Carré, 1,56.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, Plaza de Salmerón, número 10, pisoero.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3º, del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, deba advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continúan las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tra són serán fijados en las Casas Consistoriales.

Así como, y también, que en el Boletín Oficial de esta provincia, y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluido los de la firma, para organismo de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Froíxá, á 15 de Julio de 1912.  
El Agente ejecutivo, Martín Codérch.

P-2847

D. Martín Codérch Pons, Recaudador ejecutivo, Auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica correspondientes al año 1912, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente

edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Junio, dictó la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta provisión, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

»Notifíquese á los mismos esta provisión, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

#### Dendores que se citan.

Concepción Llovers Carbó, 2,48 pesos.  
Magdalena Viñas Punset, 11,88.  
Dolores Pijudí Bosch, 5,94.  
Francisco Salas Casanova, 2,97.  
El mismo, 2,97.  
Roque Sola Oñin, 42,50.  
José María Arter, 44,55.  
Miguel Gispert Carreras, 8,91.  
El mismo, 4,46.  
Cautina Regnai Clara, 2,97.  
Teresa Torrent Bas, 8,04.  
Luis Sánchez Carvajal, 1,47.  
Jaime Prats Rubí, 3,71.  
María Montañor y otro, 1,70.  
Sociedad Las Amistades, 1,54.  
Joaquín Pérezs Beris, 5,94.  
Felicitat Ferrer Bar, 1,48.  
Carmina Vendrell, 5,94.

También se hace público, para conocimiento de los dendores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Ahí, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que un solo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y tambié que en el *Bulletin Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dato en San Feliú de Guixols á 11 de Julio de 1912.—El Agente ejecutivo, Martín Codera. P—2863

#### Recaudación de Contribuciones de Santa María del Campo.

D. Julián Esteso Rubio, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Santa María del Campo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución territorial perteneciente á los años que se dirán de esta población, he dictado lo siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta

providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarse, lo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose compromidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Bulletin Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Dendores que se citan.

D. Miguel López Menéndez, por el cuarto trimestre de 1902, primero al cuarto de 1903 al 1911, primero y segundo trimestres de 1912 y recargos de primero y segundo grado, 1.743,74 céntimos.

D. Miguel Ortega, por los años 1888 á 89 al primero y segundo trimestres de 1912 y recargos de primero y segundo grado, 4.958,39.

En Santa María del Campo á 7 de Agosto de 1912.—El Recaudador, Julián Esteso. P—8044

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

##### Contribución urbana.—Varios años.

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Manuel Peñís Ruiz, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Manuel Peñís Ruiz, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procederá inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportunuo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suprirlos á su costa, si no lo verifica.

La finca designada es la siguiente:

Media casa en Toledo en la calle de las Torneras, números 25 y 26 antiguo y 38 moderno.

En Toledo, á 20 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala. P—2738

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Romualdo Gómez Zamorano y otro, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Romualdo Gómez Zamorano y otro, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, pro-

cédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportunuo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término del tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suprirlos á su costa, si no lo verifica.

La finca designada es la siguiente:  
Una casa en Toledo, y su calle Plaza de San Cristóbal, número 19 antiguo, y 2 moderno.

En Toledo, á 26 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala. P—2872

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Joaquín Calderón, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Joaquín Calderón, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procederá inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportunuo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suprirlos á su costa, si no lo verifica.

La finca designada es la siguiente:  
Una casa en Toledo, en las barreras frente á San Sebastián, número 35 antiguo y 3 moderno; lateral por dercha, con la casa número 5 moderno; izquierda, con la casa número 1 moderno, y espalda, con derumbaderos de San Sebastián.

En Toledo, á 30 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala. P—2908

#### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

##### Alcaldía Constitucional de Lerma.

Hallándose instruyendo expediente de ignorado para herero del mozo Eleuterio Romero Nájera, hijo de Julián y de Petrona, el cual se ausentó de esta población hace más de diez años, sin que su familia haya tenido noticia del mismo, se le cita por medio del presente á fin de que comparezca á la Sala de sesiones de la Casa Consistorial para ser oido en dicho expediente.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existe indicado mozo, y lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento.

Lerma, 14 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Zoilo Alba. M—3040